

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, de las cuales se desprende que:

- i. Mediante escrito y sus respectivos anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”) el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, a los que les correspondió el número de registro 132232 (el “escrito de solicitud de opinión”), por **A** (el “promovente”), en su carácter de apoderado legal de **SSA México, S.A. de C.V.** (“SSA”), solicitó la opinión favorable de esta Comisión para participar en el Concurso Público API/ALT/TEA/17, cuyo objeto es adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, operación y explotación de una terminal especializada de uso público para el manejo de automóviles y actividades de valor agregado, así como la prestación de los servicios de maniobras en el Recinto Portuario de Altamira, Tamaulipas (“Concurso”) (“Solicitud de Opinión”);
- ii. Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día de su emisión (el “Acuerdo de Prevención”), esta Comisión tuvo por presentado el escrito de solicitud de opinión, así como los documentos que al mismo acompañaron; asimismo, previno al promovente para que presentara los documentos e información faltantes, toda vez que no acompañó la totalidad de la información y documentos que son necesarios para resolver la solicitud en comento, de conformidad con la fracción II del artículo 98 y 123 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹
- iii. Mediante escrito y sus respectivos anexos, presentados en la oficialía de partes de esta Comisión el diez de noviembre de dos mil diecisiete, a los que les correspondió el número de registro 132835 (el “escrito de diez de noviembre”), el promovente desahogó el Acuerdo de Prevención en relación con su solicitud de opinión favorable para participar en el Concurso;
- iv. Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día de su emisión (el “Acuerdo de Recepción”), en cumplimiento de la fracción II del artículo 98 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo referido, esta Comisión dio por emitido el acuerdo de recepción a trámite respecto de la Solicitud de Opinión;
- v. Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Comisión el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, al que le correspondió el número de registro 135047 (el “escrito de veintitrés de enero”) el promovente manifestó lo siguiente:

*“(…) Por medio del presente escrito, de forma voluntaria y sin previo requerimiento alguno, **SSA México se desiste de la presente solicitud de opinión favorable tramitada bajo el número de expediente citado al rubro.** Lo anterior en virtud de que, por así convenir a sus intereses, SSA México expresará a la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A.*

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) y reformada mediante acuerdo publicado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete en dicho órgano de difusión.



Dirección General de Concentraciones
Expediente No. LI-009(01)-2017

de C.V., su decisión de no continuar participando en el Concurso, en términos de la Base 13.1.1, por lo que no será necesario obtener la opinión favorable de esa H. Comisión solicitada a través de la Solicitud Inicial.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE SOLICITO A ESTA H. COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA SE SIRVA:

PRIMERO.- Tener por debidamente presentado el presente escrito, de forma voluntaria y sin previo requerimiento alguno, relacionado con la Solicitud Inicial radicada bajo el expediente número LI-009(01)-2017.

SEGUNDO.- Tener por desistido a SSA México del procedimiento de solicitud de opinión favorable citado al rubro radicado bajo el expediente número LI-009(01)-2017. (...)"

- vi. Mediante acta de ratificación a desistimiento de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho (el "Acta de Ratificación a Desistimiento"), ante la presencia del Director General de Concentraciones de la Comisión, el promovente, quien cuenta con las facultades legales correspondientes,² compareció de forma voluntaria a las oficinas de la Comisión, con la finalidad de ratificar el interés de SSA de desistirse del procedimiento de Solicitud de Opinión, radicado en el expediente señalado al rubro, mismo que no ha sido votado en sesión de Pleno.

SE ACUERDA:

Primero.- Se tiene por reconocida la personalidad del promovente, conforme a las constancias que obran en el expediente señalado al rubro.

Segundo.- Se tiene por presentado el escrito de veintitrés de enero, así como por hechas sus manifestaciones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- De conformidad con los antecedentes señalados en el presente proveído, con fundamento en el artículo 373, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 121 de la LFCE, así como en lo señalado en la Jurisprudencia 2a./J.119/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ se tiene por ratificado el

² Las cuales constan en la copia certificada del Segundo Testimonio de la Escritura Pública Número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de Juan Manuel Asprón Pelayo, titular de la Notaría Pública número ciento ochenta y seis de la Ciudad de México, que [REDACTED]

³ "DESISTIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE SER RATIFICADO POR EL QUEJOSO. El artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como principio básico que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada. Por tanto, para que el Juez o tribunal de amparo tengan una mayor certeza y seguridad, tanto en la intención del promovente como en la resolución de sobreseimiento que deben dictar al respecto, en los términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, resulta indispensable que el escrito de desistimiento sea ratificado por el quejoso ante la presencia judicial o de un funcionario con fe pública, lo cual no constituye una mera formalidad para el juzgador, sino que tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició. La certeza en la identidad y voluntad del promovente para realizar ese acto procesal se confirma con la reforma al mencionado artículo 74, fracción I, en la que el legislador eliminó la disposición de que se decreta el sobreseimiento cuando "se tenga por desistido al agraviado en términos de ley", para conservar solamente la del desistimiento expreso, así como con el artículo 30, fracción III, del mismo ordenamiento, donde se ordena notificar personalmente al interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, y que en caso de no constar su domicilio, la petición será reservada hasta que subsane la omisión. En consecuencia, si el quejoso en un juicio de amparo manifiesta que desiste en su

desistimiento contenido en el escrito de veintitrés de enero y en el Acta de Ratificación a Desistimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuarto.- Se ordena agregar al expediente el Acta de Ratificación a Desistimiento y se decreta el cierre del expediente y su archivo como asunto totalmente concluido.

Quinto.- En términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX, 124, párrafo tercero y 125 de la LFCE; así como 3, 34, 35, 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica,⁴ se identifica como confidencial la que ha sido eliminada de la versión pública del escrito de veintitrés de enero, exhibida como “Anexo V” a excepción de aquella información que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o fuentes de acceso públicos, o aquella que por ley tenga el carácter de pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción X y 125 de la LFCE; todo lo anterior, porque contiene datos sensibles relacionados con **a)** el patrimonio y estructura corporativa del solicitante, **b)** hechos y actos de carácter económico, jurídico y contable que pudieran resultar útiles para terceros, incluyendo sus competidores, y **c)** se trata de información presentada por el promovente para fines exclusivamente estadísticos; por lo cual su divulgación podría causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de sus titulares.

En consecuencia, para efectos de garantizar su resguardo y evitar que otros agentes económicos puedan tener acceso a dicha información en perjuicio de sus titulares, se ordena **(i)** archivarla por separado en carpeta diversa, a la cual sólo podrán tener acceso los titulares de la información o las personas autorizadas por los mismos, y **(ii)** la elaboración de las carátulas correspondientes mediante las cuales se identifique la fecha en la que se acordó su archivo por separado, el tipo de información de que se trate, el fundamento legal, el número de expediente y el nombre del agente económico que proporcionó la información. Asimismo, se ordena adjuntar el resumen elaborado por el promovente.

Asimismo, por lo que hace a su solicitud de clasificación con el carácter de reservado, la información contenida en el escrito de veintitrés de enero, se informa al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que con fundamento en el artículo 105 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión se encuentra impedida para reservar información mediante acuerdos de carácter general o particular.

Sexto.- De conformidad con lo establecido por el artículo 127, fracción III, de la LFCE se informa que esta Comisión puede aplicar una multa hasta por el equivalente a ciento setenta y cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁵ por declarar falsamente o entregar información falsa a esta autoridad, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra.

perjuicio de la demanda que presentó, pero no ratifica dicha manifestación, es evidente que debe continuarse con el procedimiento del juicio.”

⁴ Publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil diecisiete.

⁵ De conformidad con el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el DOF.



Dirección General de Concentraciones
Expediente No. LI-009(01)-2017

Notifíquese personalmente.- Así lo acordó y firma el Director General de Concentraciones de esta Comisión, con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente proveído y de conformidad con los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones XIX y XXX y 98 de la LFCE; 1, 2, 30, 32, 33, 34, 36, 163, fracción I, 164, fracción XI, 167, 168, 169 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;⁶ 1, 4, fracción IV, inciso A., subinciso b., 23, 24, fracciones V, VI, VIII y XXIII, y 34, fracciones IV y X del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente; así como con fundamento en el Acuerdo de Recepción, donde se acordó turnar el expediente a la Dirección General de Concentraciones de esta Comisión.

Director General de Concentraciones

José Luis Ambriz Villalpa

⁶ Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y modificadas mediante acuerdo publicado el cinco de febrero de dos mil dieciséis en el DOF.